

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0065

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispone que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibídem*, disponen:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

1. *Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.*

(...)

- 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);*
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la LOSNCPP a, define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. - La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que, el artículo 46 de la citada norma, ordena: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.- Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”;*
- Que, el artículo 47 de la norma *ibídem*, dispone: **“Subasta Inversa.-** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...);
- Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.- El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*

y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.”;

- Que, el artículo 129, del citado reglamento establece: “*Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.- El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.*”;
- Que, el numeral 5 del artículo 130 de la norma ibídem, dispone: “(...) *El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible. (...)*”;
- Que, la Octava Disposición Transitoria del citado Reglamento, ordena: “*La Contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente reglamento, emitirá los Informes de Pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto Inicial del Estado. (...)*”;
- Que, el artículo 460 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, establece: “*Previo el inicio y/o publicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto sea la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, las entidades establecidas en el artículo precedente deberán contar con el informe y la autorización correspondiente emitidos por el Ministerio del Interior*”;
- Que, a través del Oficio Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-0436-O de 12 de febrero de 2020, la Directora de Regulación y Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobierno, remitió la autorización e informe previo a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la ARCOTEL, documento que en su parte pertinente establece: “*La presente autorización tiene **VIGENCIA INDEFINIDA**...*”;
- Que, mediante Resolución No.04-03-ARCOTEL-2017, del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “*ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES*”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al magister Juan Carlos Soria Cabrera, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

- Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero la facultad para contratar bienes y servicios a través del Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o superior al 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2023-0173 de 16 de marzo de 2022, el Director Ejecutivo subrogante de la ARCOTEL, nombró al Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL.
- Que, el 26 de marzo de 2023, a través de un comunicado oficial, publicado en portal web del SERCOP y Catálogo Electrónico, el Servicio Nacional de Contratación Pública, señaló a todas las Entidades Contratantes lo siguiente: *“Comprometidos con la mejora continua del Servicio Nacional de Contratación Pública, nos encontramos implementando mejoras a la herramienta del Catálogo “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA”, por lo cual no estará disponible en la plataforma electrónica”*;
- Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-0053-OF de 29 de marzo de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la autorización del desbloqueo del CPC y de esta forma realizar la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada por medio del proceso de Subasta Inversa; sin que exista un pronunciamiento del Ente Rector hasta la fecha;
- Que, la Directora Administrativa mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-0449-M de 30 de marzo de 2023, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero la autorización del inicio del proceso de contratación del *“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS, INSTALACIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL”*, a través del procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica;
- Que, mediante comentario inserto en el recorrido del memorando citado, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispuso a la Directora Administrativa, lo siguiente: *“AUTORIZADO.- continuar con el trámite pertinente toda vez que se cumpla con todo lo determinado en la Normativa Legal y Reglamentos Internos, vigentes para el efecto. Previo a la publicación verificar la respuesta al oficio ARCOTEL-CAFI-2023-0053-OF.”*;
- Que, mediante memorandos No. ARCOTEL-CADA-2023-0494-M y ARCOTEL-CADA-2023-0498-M de 10 de abril de 2023, la Directora Administrativa, solicitó al Director Financiero, Directora de Planificación Inversión Seguimiento y Evaluación, Subrogante, y Jefe de Área 2 de la Dirección Administrativa, las actualizaciones de la validación de la Planificación - POA, la validación PAC y verificación del Catálogo Electrónico, así como la certificación presupuestaria y certificación plurianual, para el inicio del proceso de contratación del *“Servicio de seguridad y vigilancia para las*

- oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional”;*
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDS-2023-0201-M de 10 de abril de 2023, la Directora de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Subrogante, validó la existencia de la línea POA requerida para la contratación del “*Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional*”, dentro de la Planificación Institucional para el 2023;
- Que, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CADF-2023-0666-M y Nro. ARCOTEL-CADF-2023-0674-M de 11 y 12 de abril de 2023, en su orden, el Director Financiero, informó que en el ítem presupuestario 530208 denominado: “*Servicio de seguridad y vigilancia*”, existen los recursos para los años 2023-2024 por un monto de USD 476.110,44 (Cuatrocientos setenta y seis mil ciento diez con 44/100 dólares de los Estados Unidos de América), según la certificación presupuestaria Nro. 178 y certificación presupuestaria plurianual Nro. 246, para la contratación del “*Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional*”;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-0505-M de 11 de abril de 2023, el Oficial Administrativo Jefe de la Dirección Administrativa, procedió con la validación de la constancia en el Plan Anual de Contrataciones de la ARCOTEL del ejercicio económico 2023 y verificación de disponibilidad en el Catálogo Electrónico, del “*Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional*”;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-0506-M de 11 de abril de 2023, la Directora Administrativa, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización para elaborar los pliegos y borrador de la resolución de inicio del proceso de contratación del “*Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional*”; y, a la vez adjunto los documentos habilitantes para continuar con el trámite correspondiente;
- Que, mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-0506-M de 11 de abril de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispuso a la Directora Administrativa, lo siguiente: “*Autorizado; continuar proceso en base de la Normativa Legal y Reglamentos Internos, vigentes.*”;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2023-0577-M de 11 de abril de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó al Coordinador General Jurídico la revisión del proyecto de Resolución de aprobación del pliego e inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la contratación del “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a Nivel Nacional*”;
- Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0106-M de 12 de abril de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió la revisión del proyecto de Resolución para la aprobación de pliegos e inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para

la contratación del “*Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional*”, que faculta continuar el trámite respectivo.

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 47 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 129 de su Reglamento General.

RESUELVE:

- Artículo 1. -** **ACOGER**, el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-0506-M de 11 de abril de 2023, por la Directora Administrativa, para la contratación del “*Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional*”; a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-01-2023.
- Artículo 2.-** **APROBAR**, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-01-2023, para la contratación del “*Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional*”.
- Artículo 3. -** **AUTORIZAR**, el inicio del procedimiento mediante la modalidad de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-01-2023, para la contratación de “*Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional*”, con un presupuesto referencial de USD 476.110,44 (Cuatrocientos setenta y seis mil ciento diez con 44/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado.
- Artículo 4. -** **CONFORMAR**, la Comisión Técnica, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, integrada por: la ingeniera María Fernanda Montesdeoca Morán, como Presidenta de la Comisión Técnica; Francisco De Los Reyes Garcés, en calidad de Delegado de la Unidad Requirente; y, la magister Sofia Vallejo Hidalgo, en calidad de Profesional afín al Objeto de la Contratación.
- Artículo 5. -** **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador “SOCE”, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General y con el artículo 9 del Capítulo III sección I de la Resolución Nro. RE-

SERCOP-0000072-2016 del 31 de agosto del 2016, así como notificar la designación de los servidores responsables de llevar adelante el procedimiento de contratación.

Artículo 6. - **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, servidores designados para la tramitación del proceso de contratación.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2023

Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por
Pedro Luis Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	Mgs. Saskya Caizapanta Suarez DIRECTORA ADMINISTRATIVA